



RAD. 080014053015 2020 00308-00

ACCIONANTE: HUMBERTO PERTUZ DE LA HOZ.

ACCIONADO: BANCO FALABELLA S.A.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la presente acción de tutela impetrada por el señor HUMBERTO PERTUZ DE LA HOZ, contra el BANCO FALABELLA S.A.

CONSIDERANDO:

Que el 1 de octubre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor HUMBERTO PERTUZ DE LA HOZ, contra el BANCO FALABELLA S.A, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger su derecho fundamental de petición, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor HUMBERTO PERTUZ DE LA HOZ, contra el BANCO FALABELLA S.A, por violación al derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder a la entidad accionada BANCO FALABELLA S.A, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de éste auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por el señor HUMBERTO PERTUZ DE LA HOZ de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a EXPERIAN COLOMBIA S.A Y TRANSUNION, como tercero posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada el señor HUMBERTO PERTUZ DE LA HOZ, C.C 72.187.235 expedida en Barranquilla

5. Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico.
Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56981148e9fb0a6507fd0cc8f37bdc015402340505d7290acf5d01b94d47870e

Documento generado en 01/10/2020 03:19:12 p.m.